

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 49

*Referencia:*

*Año:* 1952

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-12-1952

*Título:* POR LA CUAL SE DESTINA EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE CUARTA DE DAVID PARA EL USO PERMANENTE Y EXCLUSIVO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DE DAVID.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11963

*Publicada el:* 29-12-1952

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bibliotecas, Servicios públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.629

*Rollo:* 56

*Posición:* 1776

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleno de Barraza—Tél: 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleno  
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Escribese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

El Secretario,

*Gavino Sierra Gutiérrez.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

**ESTABLECESE IMPUESTO SOBRE PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS****LEY NUMERO 48**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

"por la cual se establece el Impuesto sobre Pasajes al Exterior del País".

*La Asamblea Nacional de Panamá,***DECRETA:**

Artículo 1º Establécese el Impuesto sobre Pasajes al Exterior del País, consistente en un gravamen de 5% sobre el valor de todo pasaje o boleto que se compre dentro del territorio de la República para viajar al exterior o para regresar al país, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre.

Artículo 2º El impuesto debe ser pagado por los compradores del pasaje, y las personas naturales o jurídicas que los vendan quedan en la obligación de proceder al cobro del mismo al momento de efectuar la venta de boletos.

Artículo 3º Las personas naturales o jurídicas que reciban este impuesto remitirán mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente al cobro, a la Administración General de Rentas Internas, el importe total de la recaudación y una relación de los cobros efectuados.

Parágrafo 1º: Autorízase a las personas naturales o jurídicas que vendan los pasajes o boletos a efectuar la devolución del impuesto y a hacer la deducción correspondiente de las remesas posteriores hechas a la Administración General de Rentas Internas, cuando los pasajes o boletos se cancelen, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe dentro de los tres meses posteriores a

su compra. Vencido este término, los compradores de boletos no podrán hacer reclamo alguno.

Parágrafo 2º: La Administración General de Rentas Internas diseñará y suministrará los formularios requeridos por dicha remisión.

Parágrafo 3º: Los pasajes o boletos que se expidan señalarán la cantidad cobrada al pasajero en concepto de este impuesto.

Artículo 4º La relación presentada a la Administración General de Rentas Internas sobre el importe de la recaudación, tendrá carácter secreto y confidencial.

Artículo 5º Queda prohibida la venta de pasajes al exterior a favor de personas residentes en el territorio nacional que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del Impuesto sobre la Renta en los dos últimos años.

Artículo 6º No estarán sujetos a los requisitos del certificado de paz y salvo a que se refiere el artículo anterior, ni al pago de este gravamen, los pasajes que se expidan a favor de personas que por Tratados Públicos están exonerados de impuestos.

Artículo 7º Las disposiciones de esta Ley no alcanzan a los pasajes o boletos pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 8º La Administración General de Rentas Internas impondrá una multa de no menor de B. 25.00 ni mayor de B. 500.00 a los infractores de la presente Ley.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

*G. Sierra Gutiérrez.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

**DESTINASE UN EDIFICIO PARA USO EXCLUSIVO DE UNA BIBLIOTECA****LEY NUMERO 49**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

"por la cual se destina el edificio ubicado en la calle cuarta de David para el uso permanente y exclusivo de la Biblioteca Pública de David".

*La Asamblea Nacional de Panamá,***DECRETA:**

Artículo 1º Destínase el uso total del edificio propiedad de la Nación, ubicado en la calle cuarta

de la ciudad de David para alojar allí la Biblioteca Pública de David.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45  
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace tres nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Temístocles Díaz, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Correos de Santiago, en reemplazo del señor Miguel Villasanta, cuyo nombramiento se declara insubsistente a partir del 1º de Noviembre próximo.

Asunción Cortés Díaz, Jefe de la Estafeta de Tocumen en reemplazo del señor Eleuterio Meléndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente a partir del 1º de Noviembre próximo.

Sofía S. de Gómez, Agente de Correos en Puerto Armuelles, en reemplazo de la señora Luz María Perén de Alegría, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales los nombramientos recaídos en el señor Díaz, la señorita Cortés Díaz y la señora de Gómez surtirán efecto a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL

#### CONCEDENSE LICENCIAS

##### RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 267.—Panamá, Diciembre 3 de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro A. Vásquez, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-40025, con residencia en la Barriada del Panamá América, Repórter del Panamá América, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto 1124 de 15 de Septiembre de 1952;

Que ha presentado su solicitud y copia de su record pollicivo;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Pedro A. Vásquez, panameño, blanco, casado, repórter, con cédula de identidad personal N° 47-40025, y con residencia en la Barriada del Panamá América, de esta ciudad, para que pueda trabajar como locutor comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

##### RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 269.—Panamá, Diciembre 5 de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique A. Valdés Ch., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-80008, soltero y con residencia en Calle 1ª N° 3 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952 y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Enrique A. Valdés Ch., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutor comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*